

diciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de ..... provincia de ....., cree se encuentra en situación de acudir a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad total de pesetas ..... (en letra), que representa una rebaja del ..... (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos, y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8), y especialmente, a lo prevenido en el número 12 de esta convocatoria (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 25 de octubre de 1960.—El Director general, G. de Reyna.—3.815.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix (Granada).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 536/1960, de 10 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 25 del mismo), se convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix (Granada), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Puidó Ortiz.

El presupuesto de contrata es de cinco millones quinientos cuatro mil cuatrocientas doce pesetas con cuarenta y seis céntimos.

El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las trece horas del día 24 de noviembre próximo, y los pliegos que las contengan serán entregados en el Registro General de este Ministerio, durante las horas hábiles de oficina.

El proyecto completo y el pliego de condiciones con el detalle de la documentación precisa para tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio, durante el plazo fijado en el párrafo anterior. El pliego de condiciones generales será el aprobado para las obras de este Departamento por el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8).

La fianza provisional es de cincuenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesetas con doce céntimos.

La apertura de los pliegos se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, calle de Alcalá, número 34, a las doce del día 26 de noviembre próximo.

La Mesa estará presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, y formarán parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en dicho Organismo y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, quien actuará como Secretario.

Examinada la documentación y leídas las proposiciones en alta voz, el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las mismas resulta más ventajosa, entendiéndose por tal la que, ajustada al modelo y al pliego de condiciones, formule la proposición económica más favorable. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Granada. También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa, los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de derechos reales y timbre correspondientes y demás gastos que ocasionase la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de ..... provincia de ....., cree se encuentra en situación de acudir a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad total de pesetas ..... (en letra), que representa una baja del ..... (en letra) por ciento sobre el tipo fijado.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional; a realizar aquéllas en los plazos parciales y total ofrecidos y a las demás condiciones señaladas en los pliegos de condiciones especiales del proyecto y general para la contratación de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8), y especialmente a lo prevenido en el número 12 de esta convocatoria. (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 27 de octubre de 1960.—El Director general, G. de Reyna.—3.814.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Luis Vives», establecido en la calle Pedralba, número 30, bajo, en Cheste (Valencia), por doña Antonia Escobedo Donderis.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Escobedo Donderis en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal, denominado «Luis Vives», establecido en la calle Pedralba, número 30, bajo, en Cheste (Valencia), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Cheste y por la citada Delegación Administrativa en sentido favorable.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 347, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Luis Vives», establecido en la calle Pedralba, número 30, bajo, en Cheste (Valencia), por doña Antonia Escobedo Donderis; para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 50 alumnas, todas ellas de pago, regentada por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo

así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita, el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional, que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Tagore», establecido en la calle de Miguel Servet, número 2, Barriada de Bellaterra, en Sardanyola (Barcelona), por don Ramón Fusté Rabés.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Fusté Rabés, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Tagore», establecido en la calle de Miguel Servet, número 2, barriada Bellaterra, en Sardanyola (Barcelona), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Sardanyola y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Tagore», establecido en la calle de Miguel Servet, número 2, barriada de Bellaterra, en Sardanyola (Barcelona), por don Ramón Fusté Rabés, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con tres clases graduadas de niñas y otra graduada de niños, con una matrícula máxima, respectivamente, de 18, 16, 15 y 12 alumnos, todos ellos de pago, que estarán regentadas por doña María Felisa Cid Alonso, doña Adelaida Frigola Sanz, doña Ana María Echarri Verdaguer y por el citado señor Fusté Rabés, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, a excepción de la señora Echarri Verdaguer, quien enviará inmediatamente copia debidamente compulsada del mismo.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Inmaculada Concepción», establecido en la calle del Hospital, número 23, en Barcelona, a cargo de las RR. Agustinas Misioneras de Ultramar.*

Visto el expediente instruido por la Rvda. Madre D.ª María de la Asunción Estefanell y Vilalta, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Inmaculada Concepción», establecido en la calle del Hospital, número 23, en Barcelona, a cargo de las Religiosas Beatas de San Agustín, actualmente unida a la de Agustinas Misioneras de Ultramar; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Inmaculada Concepción», establecido en la calle del Hospital, número 23, en Barcelona, a cargo de las Religiosas Beatas de San Agustín, actualmente unida a la de Agustinas Misioneras de Ultramar, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre María de la Asunción Estefanell y Vilalta, con dos clases unitarias de niñas, regidas por dicha Religiosa y por doña Eusebia Arias Arias, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de la mencionada

Ley, con una matrícula máxima de 80 alumnas, todas ellas de pago.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesoras en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Directora, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Infantes de Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Jardiel, número 1, en Zaragoza, por el Excmo. Cabildo de esta ciudad, a cargo de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana.*

Visto el expediente instruido por la Directora general de Enseñanza de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Infantes de Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Jardiel, número 1, en Zaragoza, por el Excmo. Cabildo de dicha ciudad, a cargo de la citada Comunidad Religiosa; y

Considerando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Colegio denominado «Infantes de Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Jardiel, número 1, en Zaragoza, por el Excmo. Cabildo de esta ciudad,

a cargo de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Natividad Aldea López, con dos clases unitarias de niños, con una matrícula máxima de diez alumnos en cada una de ellas, gratuitos, a cargo de la citada Religiosa y de Sor Nieves Gil Giner, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio de dirección y nombramiento de Profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso del Centro, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

5.º Que esta autorización, en lo que se refiere a que las clases de niños sean regentadas por Maestras, se concede al amparo del artículo 20 de la tantas veces citada Ley, a la vista de la excepcionalidad del caso de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Parroquial de San Diego de Alcalá», establecido en la avenida de San Diego, números 61 y 63, Vallecas, en Madrid, a cargo de los PP. Franciscanos de la T. O. R.*

Visto el expediente instruido a instancia de Fray Juan Server Bennasser en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria no estatal, denominado «Parroquial de San Diego», establecido en la avenida de San Diego, números 61 y 63, Vallecas, en Madrid, a cargo de los PP. Franciscanos de la T. O. R.; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Parroquial de San Diego de Alcalá», establecido en la avenida de San Diego, números 61 y 63, Vallecas, en Madrid, a cargo de los PP. Franciscanos de la T. O. R., para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Fray Juan Server Bennasser, con dos clases unitarias de niños, con una matrícula máxima, en cada una de ellas, de 35 y 38 alumnos, totalmente gratuitos, regentadas por el citado religioso y por don José Ranz Molinero, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso del Centro, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, debiendo remitir el correspondiente recibo justificativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

5.º Que por separado se instruya el oportuno expediente para obtener la declaración de Escuela subvencionada, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el que informará la Inspección Primaria con particular referencia a si este Colegio sustituye a nacional en la barriada donde está enclavado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Santa Catalina», establecido en la calle de Santo Domingo de Guzmán, número 6 (Monasterio), a cargo de las RR. Dominicas de Clausura de la Provincia de España.*

Visto el expediente instruido a instancia de sor María del Rosario Salvador Vicente, en súplica de que se autorice el funcionamiento de un Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado de «Santa Catalina», establecido en la calle de Santo Domingo de Guzmán, número 6 (Monasterio), en Valladolid, a cargo de las RR. Dominicas de Clausura de la Provincia de España; y

Resultando que de los antecedentes que se custodian en este Ministerio aparece que con fecha 16 de septiembre de 1954 fué autorizado el funcionamiento legal, con carácter provisional, de este mismo Centro docente, con dos clases, una de párvulos y otra unitaria de niñas; el cual dejó de existir como tal Co-

legio privado por haber sido nacionalizado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo), creándose una Escuela Nacional Graduada de niñas con tres secciones (una de ellas de párvulos) a base de las dos unitarias de niñas existentes y que fueron creadas por Ordenes ministeriales de 7 de diciembre de 1953, 14 de junio y 12 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de febrero, 11 de julio y 8 de diciembre de 1954); dependiente de un Consejo Escolar Primario y corriendo a cargo del presupuesto del Estado los haberes de sus respectivas Maestras;

Resultando que el expediente ahora instruido lo ha sido por conducto de la Delegación Administrativa de Educación de Valladolid; que se han unido al mismo todos los documentos que las disposiciones en vigor exigen; y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, del Colegio denominado «Santa Catalina», establecido en la calle de Santo Domingo de Guzmán, 6 (Monasterio), en Valladolid, a cargo de las RR. Dominicas de Clausura de la Provincia de España; bien entendido que este Centro docente ha de funcionar con absoluta independencia, en locales distintos y con profesorado totalmente extraño al de la Escuela Nacional Graduada de niñas de anterior mención.

2.º Que se nombre directora pedagógica del Colegio privado a sor María del Rosario Salvador Vicente, que tendrá, además, a su cargo, la regencia de la clase de párvulos que constituye el nuevo Colegio, con una matrícula máxima de cincuenta niños, todos de pago, estando dicha religiosa en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de la citada Ley de Educación Primaria.

3.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesoras en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Directora, Empresa, etc.; bien entendido que de no hacerlo así no se autorizará en lo sucesivo a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

4.º Que transcurrido el plazo de un año a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente debe emitir el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

5.º Que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valladolid, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, con la advertencia de que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.